

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Se suscribe á esta periódico en la imprenta de José Gayzalez Kooovo.—calle de La Platería, 7.—á 30 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados oracionalmente para su éneadernacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: Confiado el Gobierno en el triunfo de la causa que representa pudiera limitarse al número de tropas de que consta el ejército en estos momentos, si la experiencia de propios y extraños no enseñasen que las guerras civiles son chispas rápidamente convertidas en voraz incendio si no se acude á apagarlas con toda la energía de que son capaces los pueblos decididos á conservar su libertad y su reposo.

Harto reciente tenemos la cruda guerra que por espacio de siete años consumió las vidas y la riqueza del país, siendo dolorosa ocasión del estado de su Hacienda, de intestinas divisiones y de los graves peligros por que ha atravesado.

La parsimonia en acudir sucesivamente á las necesidades de personal y recursos que la guerra reclama, acusa la prevision de los Gobiernos, dilata los inmensos beneficios de la paz, y multiplica mas allá de todo cálculo los sacrificios pedidos á los pueblos y ofrecidos por ellos, con esperanza de pronto remedio del más acerbo de sus males.

Ahogar la guerra con poderosas fuerzas es la mayor de las economías personal y económica-mente consideradas.

Por estas razones, y atendiendo á que un grande ejército obrará simultáneamente sobre todo el territorio hoy devastado por los secarios de una causa repulsiva á la civilizacion del siglo en que vivimos, á que ese esfuerzo mismo mantendrá por escaso tiempo en el servicio de las armas la entusiasta juventud que hoy necesita la patria para la defensa de sus más caros intereses, abreviando la lucha que paulatinamente la devora; el Go-

bierno que cree llegado el momento de llamar al servicio militar á los mozos de 19 á 20 años, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. E. el siguiente

Decreto.

Como Presidentes del Poder Ejecutivo de la República, y en virtud de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas todos los mozos que en 31 de Diciembre último hayan cumplido 19 años.

Art. 2.º El alistamiento de los mozos á que se refiere el artículo anterior, principiará el día 8 y concluirá el 13 del mes de Mayo próximo.

Art. 3.º La reotificación, declaración de soldados é ingreso en caja se verificará respectivamente del día 14 al 16, del 22 al 29 del citado Mayo y del 1.º al 8 del próximo mes de Junio.

Art. 4.º Son aplicables á este llamamiento extraordinario las disposiciones de los decretos de 7 y 26 de Enero último en lo que no hubieren sido posteriormente modificados.

Art. 5.º Los Ministros de la Guerra, Gobernacion y Hacienda quedan respectivamente encargados de la ejecucion del presente decreto en la parte que á cada uno corresponde.

Dado en San Martín á veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio Garcia Ruiz.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama recibido el 1.º del actual á las 9 mañana me dice lo que sigue.

«A las 6 de la mañana de hoy dicen de S. Martín.—Nuestras tropas ocupan ya las formidables posiciones de Montaña, Santa Juliana, S. Pedro Abanto y los montes de Gallanés. Formidable batalla dada anoche por todos

los cuerpos en una extensa línea. Espero comunicar muy pronto á V. S. la entrada en Bilbao de los heroicos soldados que mandan los dignísimos Generales Duque de la Torre y Concha.»

En otro de las 8 y 17 noche del día 2, me traslada lo siguiente:

«Acaba de recibirse en este Ministerio el siguiente telegrama:—Portugalete 2 Mayo, 12 y media tarde.—Gobernadores de Santander y Vizcaya á Ministro Gobernacion: Nos disponemos á salir para Bilbao. Se asegura han entrado allí las tropas esta mañana: reina hoy aquí gran entusiasmo.»

En otro de las 8,40 me comunica:

«El Ministro de Marina dice desde Portugalete: Se ha levantado el sitio de Bilbao. El 2 de Mayo de 1874 será una fecha gloriosa en nuestra historia, y esto servirá para que el espíritu público y el sentimiento liberal, ya escitados, acaben de levantarse al más alto grado de entusiasmo y de adhesion á la gran causa de la independencia y de progreso.»

En otro de las 9:40 me dice:

«Se acaba de recibir en este Ministerio la importantísima noticia de que los voluntarios de Bilbao han salido esta mañana al encuentro de las tropas del General Concha, que ocupaban las alturas de Sta. Agueda, á manifestar que los carlistas habían abandonado todas las posiciones que ocupaban frente á la invencible villa. El Duque de la Torre dió orden, al saberlo, de que entrarán las tropas en Bilbao.»

En otro del día 3 comunicado á las 5:17 tarde me transcribe:

«Esta madrugada se recibió telegrama del Comandante militar de Castro anunciando que las tropas del tercer cuerpo entraron ayer por la tarde en Bilbao.»

Lo que se inserta en este Boletín para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Leon 3 de Mayo de 1874.—El Gobernador, Eugenio Sellés.

Circular.—Núm 337.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Benavente, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Ruego á V. S. disponga lo conveniente para la busca, captura y remision á este Juzgado con la debida seguridad, de dos hombres desconocidos, uno de ellos de 30 á 32 años de edad, alto, cara afilada, color morano, viste capa de paño astudillo bastante rozada, pantalon de laca con listas; el otro como de 19 á 21 años de edad, como de 5 piés estatura, color triguero, viste chaqueta cuello vuelto y pantalon de paño astudillo bastante usado, faja negra. Los cuales en la tarde del 30 de Abril en el monte Cervilla, robaron á Tomas Martinez Carbajo, vecino de Galende, 110 pesetas en vellón, unas alforjas de pabiles y estopas y una mula de edad de 7 á 8 años, de 6 y media cuartas de alzada, esquilada y rozada en el costillar izquierdo, y se remita á la vez la referida mula, dinero y efectos con las personas en cuyo poder se hallen sospechosas, ordenando previamente la insercion de este anuncio en el Boletín de esa provincia.»

Lo que he acordado se publica en este periódico oficial, conforme á los deseos de la citada autoridad, para que llegavio á noticia de los señores Alcaldes y demás funcionarios dependientes de este Gobierno, procuren por cuantos medios les sugiera su celo la captura de los sujetos cuyos señas se citan, conyuvando asi á la mejor y mas rápida administracion de justicia.

Leon 2 de Mayo de 1874.—El Gobernador, Eugenio Sellés.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 13 del que rige, me dice lo siguiente:

«Con arreglo á lo que disponen la ley de auxilios á las líneas férreas de Galicia y Asturias y el decreto de 15 de Marzo último, y en virtud de la relacion valorada y su correspondiente certificacion expedidas por el Ingeniero Jefe de la division de Leon, acreditando que en la seccion de Leon á Ponferrada, del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, se han ejecutado y pagado obras durante el mes próximo pasado, por valor de ciento veinte y ocho mil novecientos treinta y cuatro pesetas dos céntimos, se ha dispuesto por orden superior de esta fecha, que se entregue á la compañía concesionaria del referido camino el equivalente á setenta mil novecientos trece pesetas y setenta y un céntimos en concepto de anticipo reintegrable, en los valores y á los precios que determinan las leyes vigentes.

Leon 23 de Abril de 1874.—El Gobernador. *Eugenio Sellés.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Secretaría.—Negociado 3.º

El día 8 de Mayo próximo tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública de los acuerdos de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, contra los cuales se alzan los interesados que tambien se designan.

Paramo del Sil.

Mandando que Domingo Alonso vecino de Argayo, deshaga el portal y pared que hizo en terreno comun al sitio de la Pólvora, y á D. Blas Pestaña que derriba una choza ó chavola que construyó en el campo titulado de la Pólvora, contra los cuales se alzan los mismos interesados.

Murias de Paredes.

Disponiendo que D. Felipe Fernandez, vecino de Barrio de la Puente, retire las defensas que tiene puestas en la margen de su prado por perjudicar á otro de D. Pedro Quintana, contra el cual se alza el primero de dichos señores.

Leon 29 de Abril de 1874.—El Vicepresidente, Patricio Quiroz.—El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Sesion de 22 de Abril de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. LLAMAZARES.

Abierta la sesion con asistencia de los Sres. Merino, Rivas, Gonzalez del Palacio, Quiros, Arriola, Almazara, Corecedo, Selva, Alonso Ibañez, Botas, Suarez, Alonso Fuertes, Bancela, Rojo, Lopez Fierro, Rodriguez de la Vega, y Guisasaola, se leyó el acta de la anterior, la cual quedó aprobada.

Quedó enterada la Diputacion de que el Diputado Sr. Alvarez no podia asistir á las sesiones por tener que ausentarse al pueblo de su residencia.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes de la Comision de Fomento, sobre pintura del Puente de Orvigo y construccion del de Palazuelo.

Entrándose en la orden del día, se dió lectura de una proposicion del Sr. Selva para que en el caso de acordarse la condonacion del reintegro á los catedráticos de Estudios generales, se haga esta gracia extensiva al de dibujo D. Intencin Redondo.

Tomada en consideracion, se acordó discutirla cuando se trate este incidente en el presupuesto adicional.

Acto seguido se dió lectura del dictamen de la Comision de Hacienda respecto al proyecto de presupuesto adicional que se dió por discutido en su totalidad por no haber ningun Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra.

Entrándose en la discusion por artículos, usó de la palabra el Sr. Selva respecto al 1.º de la seccion 1.ª capitulo 2.º, ó sea gastos de quintas, sosteniendo contra lo informado por la Comision de Hacienda que debia retribuirse á los médicos militares que intervinieron en los reconocimientos en la última quinta, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 23 de Enero, sin que sea aplicable á este caso la resolucion de 3 de Marzo, fijándose al efecto; para demostrar su asercion, en los mismos considerandos que aparecen en la orden citada.

Contestó el Sr. Suarez, de la Comision de Hacienda, que los considerandos no sentaban jurisprudencia sino la parte dispositiva, que el Reglamento, como opuesto á la ley se habia dejado sin efecto, y que la orden de 3 de Marzo terminantemente preceptúa que los médicos militares no tienen derecho á honorarios; sin embargo, como han prestado un servicio importante, y se les han ocasionado perjuicios de no tornar con los civiles, es conveniente se les conceda una gratificacion.

El Sr. Gonzalez del Palacio sostuvo la improcedencia de la discusion porque no precisando el dictamen qué gratificacion es la que ha de concederseles, lo lógico es que vuelva á la Comision para que determine este particular.

Así se acordó en votacion ordinaria. Abierta discusion sobre la consignacion de 3 750 pesetas para satisfacer los honorarios devengados en la revision de mozos inútiles en la última reserva, hizo presente el Sr. Suarez, de la Comision de Hacienda, que no

debía figurarse esta suma en el presupuesto hasta tanto que se resolviese el recurso entabiado sobre el particular.

El Sr. Selva, de la Permanente, contestó que la consignacion no suponia el pago, que ha de demorarse hasta tanto que el recurso se resuelva.

Repliqué el Sr. Suarez en el sentido de que por el hecho de consignarse en el presupuesto, podia ser obligatorio, por cuya razon, lo mejor era esperar la resolucion del recurso.

Discutido suficientemente el asunto, quedó aplazada su votacion por no haber número en el Salon.

Leído el dictamen sobre reintegro á los fondos provinciales de las cantidades percibidas por los catedráticos del Instituto, el Sr. Suarez hizo presente que no se proponia una resolucion categorica porque la Permanente guardó silencio sobre el particular.

Contestó el Sr. Selva que este asunto se sometia íntegro á la resolucion de la Diputacion, según acuerdos adoptados por la Comision disuelta. En este estado y no habiendo número suficiente de Diputados para tomar acuerdo, el Sr. Presidente dió por terminada la sesion pública, constituyéndose en secreta á fin de proponer los medios necesarios para que las sesiones no se interrumpian y continuar discutiéndose los asuntos encomendados á este Cuerpo.

Orden del día para la siguiente: discusion de los presupuestos adicional y ordinario.

Era la una

DIPUTACION PROVINCIAL DE LUGO.

Circular.—Núm. 481.

Esta Diputacion, deseosa de contribuir cuanto le sea posible al alivio y auxilio de los hijos de la provincia que sirven en el ejército y resulten inutilizados por consecuencia de heridas recibidas en la campaña que se sostiene contra el carlismo, acordó crear con cargo al presupuesto de la misma provincia, diez pensiones vitalicias, consistentes en dos reales diarios, para cuya adjudicacion se observaran las reglas siguientes:

1.º Tendrán derecho á las pensiones todos los individuos naturales según ya dicho, de la provincia de Lugo, que sirvan en el día de la fecha en el ejército, bien por su suar te, bien voluntariamente, los sustitutos inclusive, que pertenezcan á las clases de soldados rasos, cabos y sargentos, y hayan resultado ó resulten inutilizados por heridas recibidas en campaña, así en el Norte como en Cataluña, Aragón ó en cualquier otro punto de la península en que se libren acciones de guerra contra los carlistas.

2.º Este acuerdo se hará público en el Boletín oficial de la provincia, en los de las demás de España y en la Gaceta de Madrid, á fin de que reciba la mas completa notoriedad; además se participará al Ministro de la Gobernacion para su conocimiento y al de la Guerra para que se sirva comunicarlo á los Generales en Jefe de los ejércitos y Capitanes generales de las provincias, á fin de que se dé á conocer á los Jefes de los Cuerpos y estos lo pongan en conocimiento de sus subordinados.

3.º Las pensiones se solicitarán por los interesados dentro del término de cuatro meses desde que se publique el acuerdo en la Gaceta de Madrid, dirigiendo solicitud documentada á la Diputacion provincial.

4.º La Diputacion, despues de recibidas las solicitudes, las pasará á informe de los Coronales de los Regimientos de que proceden los individuos, á fin de que se sirvan manifestar lo que les conste tanto respecto de los hechos de valor que hayan podido realizar los interesados, como respecto del comportamiento que hayan observado durante su existencia en las filas.

5.º Un jurado compuesto de un individuo de la Diputacion, otro Diputado que lo sea de la Comision provincial y un Jefe militar que la autoridad superior de dicho ramo en la provincia designe, examinará las solicitudes que se presenten, calificará los méritos de los que las promuevan numerando aquellas por su orden según su resultancia, señalando con el número primero de la del que púese mayor merecimiento, con el número segundo de la del que le siga en ellos y así las de los demás.

6.º Cualquiera individuo de los que se muestran aspirantes á las pensiones, puede contradecir en la forma que mejor estime los hechos que en favor propio aduzcan los demás.

7.º Hecho el trabajo de que habla la regla 5.ª propondrá el Jurado á la Diputacion los individuos que aparezcan con méritos superiores y tengan por ellos derecho de preferencia para obtener las pensiones.

8.º Los aspirantes que resulten agraciados sufrarán un reconocimiento facultativo por tres médicos que nombre la Diputacion, á fin de que declaren si efectivamente están inútiles ó nó para el trabajo, único caso en que podrían disfrutar de esta concesion. Si resultasen todos ó alguno útiles para trabajar, se hará nueva adjudicacion siguiendo el orden número de las solicitudes.

9.º La Diputacion hará la adjudicacion definitiva que se publicará en el Boletín de la provincia con un figuro extracto de los méritos que cada individuo haya contraído.

10.º Estas pensiones se declaran compatibles con cualquier otra que los interesados puedan disfrutar del presupuesto general del Estado, por el usufructo de cruces, ó por cualquier otro concepto permanente militar y que tenga por objeto recompensar méritos de guerra.

11.º Hecha la adjudicacion, se comprenderá en los presupuestos anuales la cantidad necesaria para satisfacer las pensiones, utilizando en su caso, en lo que fuere preciso, el capítulo de Imprevistos.

12.º La Diputacion se reserva premiar de un modo especial cualquier acto singular de valor y heroísmo que pudiera verificarse por individuos de tropa hijos de la provincia, despues de la fecha del presente acuerdo.

Lugo 31 de Marzo de 1871.—El Presidente, Juan Parafola.—El Diputado Secretario, Antonio Villamarín.—El Diputado Secretario, Antonio Gomez Quiroga.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Impuesto transitorio.

REPARTIMIENTO del 5 por 100 sobre presupuestos de ingresos municipales para el ejercicio económico de 1873-74.

Table with columns for AYUNTAMIENTOS, Importa el presupuesto municipal, Impo la el 5 por 100, Correspondie al trimestre, and Correspondie a tres trimestres. Lists numerous municipalities such as Astorga, Benavides, Carrizo, etc., with their respective financial figures.

Continuation of the table listing municipalities such as Vegaquemada, Arnuña, Carravera, Cineses del Tejar, etc., with their respective financial figures.

Jacobar.	2 877 50	143 87	35 97	107 90
Ca leguillos.	2 832 96	131 65	32 91	98 74
Gornaliza del Pino.	2 211 74	110 38	27 64	82 94
Grajal de Campos.	8 628 73	431 44	107 86	323 68
Josara.	3 600 .	180 .	45 .	133 .
Juarilla.	2 731 16	136 56	31 14	103 42
La Vega de Almazna.	3 432 .	171 60	42 90	128 70
Salagun.	21 463 12	1 073 10	268 20	804 87
Sahelices del Rio.	2 833 92	141 80	38 45	100 35
Sta. Cristina.	2 768 90	138 46	47 11	141 34
Valdepo o.	6 304 56	315 23	78 80	234 43
Villamartin de D. Sancho.	2 497 22	121 85	31 21	93 64
Villamizar.	5 660 .	293 .	70 75	212 25
Villamoriel.	2 389 86	119 46	29 86	89 60
Villaseca.	4 663 70	233 19	58 29	174 90
Villavieja.	5 578 28	278 94	69 73	209 21
Villaverde de Arcayos.	1 305 92	65 90	16 32	48 98
Villeza.	2 315 24	115 76	28 94	86 82
Villamol.	3 807 50	190 38	47 80	142 79
Algadefe.	4 451 73	222 59	55 64	166 95
Ardou.	9 245 25	462 26	115 53	346 70
Cabreros del Rio.	4 014 81	200 74	50 18	160 56
Campuzas.	3 811 61	190 58	47 64	142 94
Campo de Villavidel.	2 531 54	126 58	31 64	94 94
Castifale.	3 255 80	162 77	40 69	122 08
Castrofuerte.	3 485 73	174 29	43 57	130 72
Cimanes de la Vega.	5 451 .	272 55	68 13	204 42
Corvillo de los Oteros.	4 828 51	241 43	60 35	181 08
Cubillas de los Oteros.	2 851 82	143 59	35 64	106 95
Fresno de la Vega.	7 579 02	378 95	94 73	284 22
Fuente de Carbajal.	2 893 44	144 67	36 16	108 51
Gordocillo.	4 765 92	238 30	59 57	178 73
Gusendos de los Oteros.	3 312 69	190 63	47 65	142 98
Isagre.	3 649 80	182 49	45 62	136 87
Malateon de los Oteros.	5 759 85	287 99	71 99	218 .
Matanza.	4 421 .	221 05	55 26	185 79
Pajares de los Oteros.	5 830 .	291 50	72 87	218 63
S. Millan los Caballeros.	2 582 .	129 10	32 27	96 83
Stas. Marlas.	6 846 60	342 33	85 58	256 75
Toral de los Guzmanes.	6 819 05	340 95	85 23	255 72
Valdemora.	2 104 38	105 25	26 81	78 94
Valderas.	19 197 60	959 88	239 97	719 91
Valdesvibre.	8 195 46	409 79	102 44	307 33
Valencia de D. Juan.	35 351 51	1 767 58	441 89	1 326 69
Valverde Enrique.	1 724 16	80 21	21 55	64 66
Villabraz.	3 482 33	173 12	48 28	129 84
Villademor de la Vega.	5 374 03	265 70	67 17	201 53
Villafra.	3 622 .	181 10	45 27	135 83
Villahornate.	3 149 83	157 49	39 37	118 12
Villamandos.	3 362 77	168 14	42 03	126 11
Villanueva.	12 594 43	629 72	157 43	472 29
Villanueva las Manzanas.	4 352 80	217 63	54 41	163 23
Villaquejida.	5 473 .	273 63	68 41	205 24
Arganza.	7 563 23	373 60	94 54	283 02
Balboa.	3 476 .	173 80	43 43	130 33
Barras.	3 840 .	192 .	48 .	144 .
Berlanga.	1 945 .	97 25	24 31	72 94
Cacabelos.	10 908 47	545 42	136 35	409 07
Camponaraya.	3 813 43	180 67	45 16	135 51
Candin.	6 542 95	327 16	81 78	245 38
Carrocedelo.	7 153 33	357 67	89 41	268 26
Corullon.	7 974 75	398 74	99 68	299 06
Fabero.	5 019 88	250 99	62 74	188 25
Oncena.	5 208 85	260 44	65 11	195 33
Paralaseca.	4 334 69	216 73	54 15	162 58
Peranzanes.	3 857 46	192 87	48 21	144 66
Portela.	3 480 71	174 04	43 51	130 53
Sancedo.	3 018 01	150 90	37 72	113 16
Valle de Fincledo.	5 331 38	266 57	66 44	199 93
Vega de Espinareda.	4 860 48	243 02	60 75	182 27
Vega de Valcarlos.	3 860 21	413 46	103 36	310 10
Villadecanes.	7 062 83	333 14	58 28	264 86
Villafra de Bierzo.	38 874 47	1 943 72	485 93	1 457 79

TOTAL GENERAL... 1 613 394 14 80 869 70 20 166 69 60 803 01
 Leon 25 de Abril de 1874.—El Jefe económico, Máximo Fernandez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcalde constitucional de Canalejas.
 Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Canalejas por destitucion del que la desempeñaba, con la asignacion anual de 175 pesetas, con el

cargo de desempeñar todos los trabajos de la misma y de la Alcaldia.

Lo que se anuncia por término de 15 dias para que los aspirantes dirijan sus solicitudes a esta Alcaldia, Canalejas 25 de Abril de 1874.—El Alcalde, Francisco Polvorinos.

Para proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1874 á 1875, todos los que posean ó administran fincas en los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, presentarán sus relaciones en las Secretarias de los mismos dentro del término de 15 dias; advirtiéndose que el que no lo hiciera le parará el perjuicio á que haya lugar.
 Fabero.
 Palacios de la Valduerna.
 Villamejil.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, se anuncia hallarse terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio del año económico de 1874 á 1875, y expuesto al público en la Secretaria de los mismos por término de 8 dias, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.
 Bembribre.
 Cebanico.
 Oñecia.
 Toral de los Guzmanes.

JUZGADOS.

D. Francisco Vicente Escalano, Juez de primera instancia de este partido.
 En causa criminal que pendie en este Juzgado de primera instancia y á mi testimonio, á virtud de parte dada por Bonifacio Garcia, vecino de S. Andrés del Rabando, por supuesta sustraccion de reses y efectos, se ha acordado llamar por requisitorias al denunciado y á su mujer Josefa de Pose, mediante á haberse ausentado del pueblo é ignorarse su paradero, para que dentro del término de veinte dias comparezcan á prestar declaracion, con apercibimiento que de no verificarlo los parará el consiguiente perjuicio, cuyo plazo principiará á correr desde que la presente sea inserta en el Boletin oficial de esta provincia. Leon 17 de Abril de 1874.—El Secretario, Martin Lorenzana.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de 1.ª enseñanza de Leon.
 Esta Junta provincial ha dispuesto en sesion de 23 del actual que el día 1.º de Mayo próximo venidero dé principio el Inspector de 1.ª enseñanza de la provincia á la visita ordinaria de inspeccion de Escuelas del corriente año, designándole para ella las escuelas de los Ayuntamientos que á continuacion se relacionan por el órden con que van expresados.
 Noceda, Paramo del Sil, Peranzanes, Candin, Fabero, Berlanga, Vega de Espinareda, Valle de Fincledo, Sancedo, Arganza, Cacabelos, Corullon, Villadecanes, Villafra, Paralaseca, Vega de Valcarlos, Balboa, Barras, Oñecia, Encinado, Castriño de Cabrera, Sigüeyra.
 Lo que se anuncia en el Boletin oficial, conforme está mandado por el artículo 141 del reglamento general administrativo de Instruccion pública, advirtiéndose á los maestros de las es-

cuels que han de ser objeto de la visita que tengan preparada la noticia del estado de las mismas que previene el 142, ajustada al modelo que el mismo indica y que ya les es conocido, igualmente que el libro de actas de visita, que en toda escuela pública debe llevarse, para que el Inspector consigna en el juicio que forme sobre el estado de cada una y las observaciones que estime conveniente hacer.
 Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos relacionados se serviran dar conocimiento de la presente á las Juntas locales y maestros de las escuelas públicas para su conocimiento.
 Leon 24 de Abril de 1874.—El Presidente, Pedro Fernandez Llamazares.
 Benigno Reyeso, Secretario.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Direccion general de Instruccion pública.—Se anuncian vacantes las plazas que á continuacion se expresan; las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 13 de Enero de 1870.
 En Santiago de la Patología general con su clinica y Anatomia patológica; dotada con 3.000 pesetas.
 En Barcelona y Valencia las de Patología médica, dotadas con 3.000 pesetas.
 En Barcelona y Valladolid las de Anatomia quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes dotadas con 3.000 pesetas.
 En Salamanca la de Historia y elementos del derecho romano, dotada con 3.000 pesetas.
 En Oviedo la de Instituciones de derecho canónico, dotada con 3.000 pesetas.
 En Granada la de Anatomia descriptiva y general, dotada con 3.000 pesetas.
 En Valladolid la de clinica de obstetricia, dotada con 3.000 pesetas.
 Los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de cada vacante por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.
 Madrid 22 de Abril de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salamanca.

ANUNCIOS.

Se arrienda la fabrica de hierro ó forja á la catalana llamada de Oñecia en el partido judicial de Villafra de Bierzo.
 Las personas que quieran interesarse en su arriendo pueden entenderse con D. Adriano Quiñones Fernandez Baeza, vecino de Ponferrada, desde la insercion de este anuncio hasta el treinta y uno del actual, en cuyo día se rematará al mejor postor. Autorizado por los demás co-participes, tambien admite proposiciones para su venta, con inclusion de la propiedad contigua á la misma, consistente en montes, prados, tierras, casa, capilla, molino y horno.
 Ha empezado á ejercer su profesion en esta capital, el abogado D. Federico Blanco Ojar, y establecido su estudio en su casa de la Travesía de Sta. Marti número 12.
 Imp. de José G. Rolando, La Platería, 7.